

lo establecían, sino también porque el representante legal lo manifestó verbalmente, por lo que aducir, cuando la entidad ya declara el incumplimiento “(...) conforme a los términos contractuales, de forma exótica la duración del contrato (...)” es una argumentación torticera.

Por último y como lo señala el doctor Luis Guillermo Dávila Vinueza, en su obra Régimen Jurídico de la Contratación Estatal, Edt. Legis, existen las denominadas cargas de la autonomía de la voluntad, llamadas por la doctrina como “*deberes secundarios o accesorios de comportamiento*”, siendo estas la de legalidad, que hace alusión a la correcta identificación del tipo negocial y que permite su debida ejecución; la de claridad, con respecto a que la voluntad debe ser clara, transparente y sin sorpresas y por último la de sagacidad y diligencia, la cual conlleva a un actuar prudente y diligente que permita un accionar de la partes sin generar responsabilidad y ausencia de culpa, carga esta última olvidada por el recurrente para cumplir con el cometido estatal del contrato, a pesar de sus manifestaciones de cumplir con el pliego y el contrato.

Por todas las consideraciones anotadas el Ministerio de la Protección Social no acoge ninguna de las argumentaciones del Contratista y del garante, por lo tanto confirmará en todas sus partes la resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General (E.) del Ministerio de la Protección Social,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar en su totalidad la Resolución número 427 del 2 de febrero de 2010, “por la cual se declara el Incumplimiento y se hace efectiva la Garantía Única del Contrato de Compraventa número 578 de 2009, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y Comercializadora Ferlag Ltda. NIT. 830.001.017-0”.

Artículo 2°. Notifíquese el proveído de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al representante legal de la Comercializadora Ferlag Ltda., y al apoderado de la Compañía Segurexpo de Colombia S. A.

Artículo 3°. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordenará la publicación de la parte resolutive de esta, por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad estatal respectiva, y se comunicará a la Cámara de Comercio en la cual se encuentre inscrito el contratista, sancionado. También, se publicará en el *Diario Oficial* y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere esta decisión correrá a cargo del sancionado, si este no cumple con tal obligación la misma se hará por parte del Ministerio de la Protección Social, la cual repetirá contra el obligado.

Artículo 4°. En cumplimiento del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008, el presente acto administrativo se publicará en el Portal Único de Contratación.

Artículo 5°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2010.

El Secretario General (E.),

Andrés Anibal Jimeno Mayorga.

(C.F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2225 DE 2010

(junio 21)

por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 697 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 697 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En el mismo sentido el artículo 334 prevé que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales.

Que la Ley 697 de 2001 declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, el uso racional y eficiente de la energía así como el uso de fuentes energéticas no convencionales; declaración que impone la necesidad de expedir la reglamentación necesaria para garantizar que el país cuente con una normatividad que permita el uso racional y eficiente de los recursos energéticos existentes en el territorio nacional.

Que el artículo 4° de la Ley 697 de 2001, establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el objetivo de la Ley 697 de 2001 es promover y asesorar los proyectos URE y el uso de energías no convencionales, de acuerdo con los lineamientos del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales -PROURE, estudiando su viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental.

Que además la Ley 697 señala que el Gobierno Nacional creará estímulos que permitan desarrollar en el país el uso racional y eficiente de la energía y las fuentes energéticas no convencionales; así mismo dispuso que establecería incentivos de acuerdo con el PROURE.

Que con el fin de estimular en el país el uso racional y eficiente de la energía y la utilización de fuentes no convencionales de energía, se debe establecer un incentivo a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que han impulsado estos asuntos, con el fin de asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno y la competitividad de la economía colombiana.

DECRETA:

Artículo 1°. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 697 de 2001, se establece como incentivo el otorgamiento de Menciones de Honor a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan contribuido con el fomento y promoción del Uso Racional y Eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales.

Dicha mención será otorgada por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución motivada, previo análisis del aporte o contribución al país.

Artículo 2°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2010.

El Ministro de Minas y Energía,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Hernán Martínez Torres.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002541 DE 2010

(junio 22)

por la cual se da apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAF007 de 2010 y se designan los Comités Habilitador y Evaluador.

El Secretario General del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, así como la Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad;

Que el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, establece: “La Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos (...)”;

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003 el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitaciones, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin límite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional;

Que el artículo 2° de la citada resolución comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para la actividad contractual;

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros);

Que para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, el Ministerio de Transporte posee bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal;

Que los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de Transporte deben estar en óptimas condiciones para su adecuado uso, lo cual implica que se deban mantener en excelente estado de higiene y limpieza;

Que el Ministerio de Transporte cuenta para su funcionamiento con veinte (20) Direcciones Territoriales, cuatro (4) oficinas regionales y treinta y tres (33) Inspecciones Fluviales a nivel nacional, en cuyas instalaciones actualmente se tiene contratado el servicio de aseo, siendo por lo tanto necesario con el fin de dar cumplimiento a las normas contractuales y presupuestales, iniciar un nuevo proceso contractual para garantizar la continuidad del servicio de aseo;

Que es obligación de la Entidad mantener la continuidad en los servicios de aseo de estas dependencias, de acuerdo con la Ley 9ª de 1979, por la cual se dictan Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, la cual en el Capítulo IV, numeral 2.24 - De la higiene en los lugares de trabajo orden y limpieza señala: “... Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios”... Igualmente se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1294 de 1994 y 1530 de 1996 relacionados con los riesgos profesionales y salud ocupacional;

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte no cuenta en su planta de personal, con cargos que cuenten con el perfil requerido para satisfacer esta necesidad, se requiere adelantar el proceso de contratación para el servicio de aseo de sus sedes a nivel nacional, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad;